



**Lic. Silvia Álvarez Bustos**  
Directora de Comunicación Social

**Ing. Luis Armando Monsivais Lepe**  
Subdirector de Tecnologías de Información y  
Gobierno Electrónico

**Regidor, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez**  
Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y  
Puntos Constitucionales

**Regidor, C. Homero Maldonado Albarrán**  
Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad  
Pública y Tránsito

#### Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 18 de Marzo de 2016, se dio cuenta con el Dictamen emitido por la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales, que tiene por objeto la reforma a los artículos 56, 236 y 242 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el artículo 10 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente Acuerdo:

#### ACUERDO N° 0134/2016.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos**, en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis votos a favor, 0 cero en contra, y 0 abstenciones, la reforma a los artículos 56, 236 y 242 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el artículo 10 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, en los siguientes términos:

Honorable Ayuntamiento Constitucional  
de Puerto Vallarta, Jalisco.

Presente:

Respetables Integrantes de este Órganos Colegiado.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y Miembros Integrantes de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de los diversos 47 fracción XV, 64, 66 y 74 del

El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1768 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx



Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del

Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto aprobar las Modificaciones y Reformas a los artículos 56, 236 y 242 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el artículo 10 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que a continuación, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

## ANTECEDENTES

En principio, nos permitimos señalar que las reformas propuestas que dan origen al presente, deriva del estudio realizado a la iniciativa presentada por el Regidor Homero Maldonado Albarrán en sesión de ordinaria de Ayuntamiento en fecha 29 de diciembre de 2015 referente a la modificación del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a la cual recayó el acuerdo edilicio número 078/2015, en el mismo sentido se erige en atención de la iniciativa presentada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña presentada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha fue puesta a consideración ante el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 29 veintinueve de febrero de 2016, en los cuales se resolvió enviar a esta Comisión Edilicia para el estudio y posterior dictamen, es en conclusión que se estiman pertinentes y de urgente resolución las reformas que se plantean a través del presente.

Posteriormente, una vez que se nos notificó de manera formal a través del Secretario General el asunto que nos compete, los suscritos procedimos a realizar una Sesión de Trabajo, a efecto de resolver lo conducente.

Es por ello, que derivado de todo el análisis, estudio, discusión y revisión, se concluye con la presentación del presente documento, el cual se encuentra sustentado a través de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

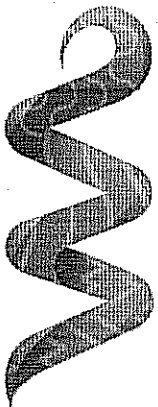
### I.- De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones XV, 64, 66 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso normativo.

### II.- Del Objeto

El objeto del presente tiene como finalidad aprobar las Modificaciones y Reformas a los artículos 56, 236 y 242 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para



### III.- Del fundamento legal y marco normativo que compete al Municipio en el presente asunto

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, la fracción II del número 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 42 fracción VI del ordenamiento estatal mencionado en el párrafo anterior, establece que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del ayuntamiento.

Que en ese orden jerárquico, en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

### IV.- Del estudio

Entendemos que el funcionamiento y actuar de la Comisión Municipal de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial. Por otra parte, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policiacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia.

Que en el funcionamiento operativo, las Comisiones que se mencionan en el párrafo anterior, se han encontrado con una serie de dificultades al momento de fundar su actuar, ya que existen incongruencias en la redacción de los artículos al señalarse disposiciones que no guardan correlación con lo que realmente desea estipularse.

El Puerto  
**Que Queremos**

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1789 000

puerto.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx



## De las Reformas al Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Que en el Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece en su artículo 56 lo siguiente:

*Artículo 56.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policiacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el artículo 146 del presente reglamento.*

Al efecto, el artículo 146 referido previamente dispone "Está prohibida la imposición de multas, cualquiera que sea su causa o concepto", que del análisis simple y lógico se observa que no guarda relación con lo establecido por el numeral 56 mencionado en líneas anteriores, siendo lo correcto mencionar el artículo 129 del mismo ordenamiento municipal, para lo que a mayor abundamiento citamos su contenido:

*Artículo 129.- Para el personal de carrera policial son requisitos de permanencia en el trabajo, los siguientes:*

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;*
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;*
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;*
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:*
  - a) Investigación, enseñanza superior o equivalente;*
  - b) Prevención, enseñanza media superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;*
  - c) Reacción, enseñanza media básica;*
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;*
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;*
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;*
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen,*
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;*
- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;*
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y*
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.*

*Para el caso de los requisitos de ingreso y permanencia del personal administrativo será el establecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y los reglamentos internos de trabajo que se creen para tal fin.*

En el mismo sentido, ocupa el artículo 236 del reglamento materia de estudio en este apartado, dispone que "Cuando un elemento operativo incurra en alguno de los supuestos previstos en el capítulo III de las sanciones de este reglamento, se realizará el presente procedimiento", el error en dicho dispositivo legal, radica en que no se menciona de que título forma dicho capítulo, por lo que resulta necesaria efectuar la reformar en los términos plateados mas adelantes.



Al igual, en el presente dictamen cobra mención el artículo 242 del reglamento objeto de estudio, mismo que enuncia en texto:

**Artículo 242.-** La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 242 constará de dos etapas:

- I.- De desahogo de pruebas; y
- II.- De alegatos.

El error, del artículo anterior estriba en que se vincula el mismo numeral con el mismo numeral, por lo que es necesario la modificación para adecuarlo y que la mención se relacione con el artículo 241 del mismo cuerpo normativo, el cual si contempla la audiencia referida en el anterior posterior, es decir, artículo 242.

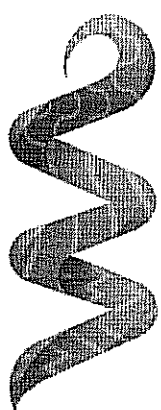
Es por las manifestaciones anteriores que las reformas o modificaciones se propone realizarse bajo los siguientes términos:

**REFORMAS**

<b>DICE:</b>	<b>DEBERÁ DECIR:</b>
<p><b>Artículo 56.-</b> La Comisión Municipal de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policiacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el artículo 146 del presente reglamento.</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> La Comisión Municipal de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policiacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el artículo <u>129</u> del presente reglamento.</p>
<p><b>Artículo 236.-</b> Cuando un elemento operativo incurra en alguno de los supuestos previstos en el capítulo III de las sanciones de este reglamento, se realizará el presente procedimiento.</p>	<p><b>Artículo 236.-</b> Cuando un elemento operativo incurra en alguno de los supuestos previstos en el <u>capítulo IV del Título Octavo</u> de las sanciones de este reglamento, se realizará el presente procedimiento.</p>
<p><b>Artículo 242.-</b> La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 242 constará de dos etapas: I.- De desahogo de pruebas; y II.- De alegatos.</p>	<p><b>Artículo 242.-</b> La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo <u>241</u> constará de dos etapas: I.- De desahogo de pruebas; y II.- De alegatos.</p>

**De las reformas al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Continuando con el desarrollo de este dictamen, tal como se ha venido puntualizando desde el comienzo de este documento, toca el turno a la



propuesta de reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en esta oportunidad, al artículo 10 que expone textualmente:

**Artículo 10.-** Los Policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley

General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; las artículos 83 y 84 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y las artículos 256 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de la Comisaría de la Policía preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De dicha normativa, la reforma es al contenido de las últimas líneas que mencionan "las artículos 256 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de la Comisaría de la Policía preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.", ya que no existe como tal, el reglamento que se enuncia siendo lo correcto el "Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco"; no obstante de ello, menciona en dicho vocablo el artículo 256 ,que su contenido no guarda concordancia con lo expuesto en las primeras líneas del numeral objeto de estudio.

Relacionados los motivos que soportan la modificación de reforma, la propuesta se efectuará de conformidad con la siguiente tabla de

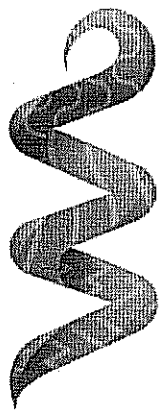
#### REFORMAS

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p><b>Artículo 10.-</b> Los Policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los artículos 83 y 84 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y los artículos 256 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de la Comisaría de la Policía preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Los Policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los artículos 83 y 84 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y <u>el artículo 247 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</u></p>

En ese tenor, una vez expuesto todo lo anterior, en alcance a las iniciativas señaladas en el apartado de antecedentes, y adicionalmente a los dictámenes que recayeron a las mismas proponemos para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones a los artículos 56, 236



y 242 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:



El Puerto  
**Que Queremos**

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

mailto:arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

**Artículo 56.-** La Comisión Municipal de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policiacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el artículo 129 del presente reglamento.

**Artículo 236.-** Cuando un elemento operativo incurra en alguno de los supuestos previstos en el capítulo IV del Título Octavo de las sanciones de este reglamento, se realizará el presente procedimiento.

**Artículo 242.-** La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 241 constará de dos etapas:

- I.- De desahogo de pruebas; y
- II.- De alegatos.

**Artículo Transitorio:**

**Único.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

**SEGUNDO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones al artículo 10 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** Los Policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los artículos 83 y 84 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y el artículo 247 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo Transitorio:**

**Único.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

**TERCERO.-** Se aprueba y se ordena la publicación de las reformas reglamentarias aprobadas en el Presente Dictamen en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

**CUARTO.-** Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, así como a la Unidad de Transparencia, para que actualice el marco normativo en la página de internet oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco a 17 de Marzo del 2016

LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

(Rúbrica)

Regidor Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez

Presidente de la Comisión

Regidora C. Martha Susana Rodríguez Mejía

Colegiada





Regidor Dr. José Francisco Sánchez Peña

Colegiado

(Rúbrica)

Regidor Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado

Colegiado

(Rúbrica)

Regidor Andrés González Palomera

Colegiado

(Rúbrica)

Regidora Lic. Paula Celina Lomelí Ramírez

Colegiada

Notifíquese.-

El Puerto  
Que Queremos


Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

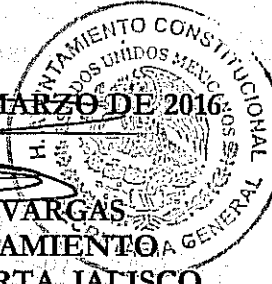
01(322) 22 32500 / 1788 000

apertura.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

ATENTAMENTE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 18 DE MARZO DE 2016

  
MTRO. VÍCTOR MANUEL BERNAL VARGAS  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PUERTO VALLARTA



C.c.p.- Archivo

